

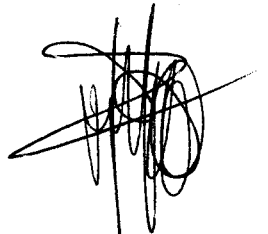


CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
01 MAR 2017	
Recibido.....	1045.....Hs.
Exp. N°.....	32605.....C.D.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo impulsara el debate público indispensable para la promulgación de una nueva ley de transporte integral para el territorio. La actual ley 2.499 es del año 1935 y no solamente está lejos de la realidad del tercer milenio sino que, además, debe contemplar la contemplación de otros servicios como el regreso del tren de pasajeros, elemento esencial para disminuir costos, generar medios ecológicos sino, especialmente, para cuidar la vida de las usuarias y los usuarios de la provincia.

  
Meier, Mercedes

  
CARLOS DEL FRADE  
Diputado Provincial



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El sistema de transporte es consecuencia del modelo político y económico implementado en la Argentina desde los años sesenta en adelante cuando los enviados del gobierno de Estados Unidos, el oficial del ejército, Larkin, en particular, presentó un diseño de desarrollo de rutas y autopistas directamente vinculado al negocio de las automotrices y las petroleras.

Esa matriz se consolidó, especialmente, en los años noventa, en forma paralela a la destrucción de las empresas del estado y la concentración de riquezas en pocas manos.

La desarticulación de los ferrocarriles como arterias de comunicación humana del cuerpo social argentino, colaboró en la saturación de las rutas y autopistas, generando el triste record de muertes por accidentes automovilísticos.

No fue la fatalidad ni la tragedia, sino los planes económicos y políticos impuestos por los gobiernos nacionales ante administraciones provinciales que poco resistieron a la imposición de estas matrices.

El reciente choque de dos unidades de la empresa Monticas con el conocido saldo de doce personas muertas no puede cerrarse con la simple caducidad de la licencia ni el relevo de los funcionarios del área.

Es fundamental conocer los motivos por los cuales en la provincia de Santa Fe desde hace más de ochenta años rige una ley de transporte colectivo de pasajeros que solamente sirvió para el negocio de pocos y la angustia de los muchos usuarios.

La ley vigente, la 2.499, fue publicada en el boletín oficial el 10 de octubre de 1935 y, supuestamente, regula el "servicio público, transporte automotor, transporte público de pasajeros, concesión de servicio público, caducidad del contrato administrativo, horario de servicio, tarifa de servicios públicos automotores, choferes, transporte de equipaje, estación terminal de ómnibus", sostiene.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En el texto de esta ley que tiene más de ochenta años se menciona que "las concesiones y poder de policía de estos servicios metropolitanos podrán ser otorgadas y ejercidas por una Unidad Ejecutora integrada por un representante de cada Municipio o Comuna interviniente o por la Dirección de Transporte según criterio de los entes intervinientes. La Subsecretaría de Transporte arbitrará y laudará frente a conflictos interjurisdiccionales. De su procedimiento podrán interponer los Recursos de Reconsideración y Apelación en subsidio debidamente fundados dentro del plazo de cinco ( 5 ) días de su notificación, que decidirá en definitiva el Poder Ejecutivo de la Provincia".

Las concesiones deben presentar: a) Una memoria descriptiva de los vehículos, estableciendo sistema de tracción, tipo de chasis, rodado, capacidad, dimensiones, peso de vacío y con carga máxima. b) Valuación del material y plan financiero y técnico que demuestre la responsabilidad del concesionario o empresa para la explotación del servicio que solicita. c) Horarios y tarifas que se propone. d) Domicilio legal en una localidad de la Provincia de Santa Fe, que se denunciará en el término de tres días, cada vez que se cambiare; e) Depósito de garantía en efectivo equivalente al valor de 20 veces la tarifa mínima interurbana por vehículo, al momento de ser presentada la solicitud, efectuado en el Banco Provincial de Santa Fe, a la orden del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, cuenta " Depósito propuestos para servicios de autotransporte de pasajeros ", que en caso de negarse la solicitud será devuelta de inmediato.

En el artículo 16 se lee claramente que "cuando por causas extraordinarias o por negligencia del concesionario, sea imposible obtener la prestación regular del servicio y cuando así lo exija el interés público, el Poder Ejecutivo podrá proceder a la ejecución directa, incautándose de los medios de explotación".

Por otro lado, "las Municipalidades y Comisiones de Fomento podrán exigir a los empresarios el cumplimiento de las disposiciones vigentes dentro de sus respectivas jurisdicciones, referentes a tráfico público y dictar normas respecto al estacionamiento y locales destinados a parada de los vehículos, pero esas normas no podrán gravar ni obstaculizar los servicios provinciales o interprovinciales comprendidos en esta reglamentación".




**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Estos elementos exigen que tanto los organismos provinciales como los municipios expliquen a la población qué hicieron en los últimos veinte años en relación al transporte público de pasajeros.

Ese conjunto de experiencias y datos deberán presentarse a la población en general como insumo básico de la nueva ley integral del transporte de pasajeros en la provincia de Santa Fe.

Por estas razones les pido a mis pares el acompañamiento al presente Pedido de Comunicación.



Mercedes Mercedes



**CARLOS DEL FRADE**  
Diputado Provincial